



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1878

09/09/2016

4031

AUTOR/A: ROBLES FERNÁNDEZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

Se indica a continuación la cantidad recaudada por la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, desde el año 2012, en miles de euros, en términos líquidos y con criterio de Caja:

- 2012 (diciembre)	8.775
- 2013	316.536
- 2014	297.415
- 2015	206.314
- 2016 (hasta octubre)	111.313

En cuanto al destino dado a la recaudación generada por determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense, se señala que las tasas judiciales -como los ingresos procedentes de cualquier tributo- no están afectadas a un fin. Lo ingresado por las tasas judiciales, como cualquier otro ingreso público, se destina a financiar el conjunto de los servicios públicos.

Por otra parte se indica que las sentencias dictadas por los Tribunales deben ser acatadas y ejecutadas en sus propios términos, y la Sentencia 140/2016, de 21 de julio, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional es clara en su Fundamento de Derecho decimoquinto al establecer que “esta declaración de inconstitucionalidad solo será eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme» (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 -con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9-; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4). En particular, no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aún no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedirle el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (art. 24.1 CE), deviniendo con ello firme la liquidación del tributo. Sin prescindir del perjuicio que tal devolución reportaría a la hacienda pública, resulta relevante tener en cuenta a estos efectos que la tasa no se declara inconstitucional simplemente por su cuantía, tomada ésta en abstracto”.

Por otro lado, debe significarse que el Ministerio de Justicia promovió la reforma de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que todas las personas físicas quedaron exentas del abono de la tasa judicial desde el 1 de marzo de 2015, en los supuestos en que hasta esa fecha les era exigible.

Madrid, 21 de diciembre de 2016